

Rad No.: 24-240-149446

Barranquilla, 2/10/2024

Señor(a)
MARIA CABALLERO SANCHEZ
Carrera 40 No. 43 - 19 Apartamento 401
Barranquilla

Contrato: 1094380

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 23 de septiembre de 2024, radicada bajo el No. 24-018941, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 40 No. 43 - 19 Apartamento 401 de Barranquilla, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre la lectura, lo cual, se relaciona al consumo y al ajuste de consumo, le informamos que, verificamos nuestro sistema comercial y constatamos que, en la factura del mes de agosto de 2024, se realizó el ajuste de consumo de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2024, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara sobre el consumo facturado en los meses en comento.

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de agosto de 2024, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tuvo acceso al medidor y administración no permite ingreso) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 16, 15, 15, 15 y 17 metros cúbicos, respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de agosto de 2024, se verificó que el medidor registraba una lectura de 2325 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2130 metros cúbicos (factura de febrero de 2024), arrojando una diferencia de 195 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 195 metros cúbicos, correspondiente a 32, 34, 32, 32, 33 y 32 metros cúbicos para los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2024, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de agosto de 2024, los 16 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de marzo de 2024, por valor de \$37.160.00, más los 19 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de abril de 2024, por valor de \$45.317.00, más los 17 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de mayo de 2024, por valor de \$40.024.00, más los 17 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2024, por valor de \$41.428.00, más los 16 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de julio de 2024, por valor de \$42.046.00, más los 32 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de agosto de 2024, por valor de \$66.959.00, para completar los 195 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 25 de septiembre de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien realizó prueba de hermeticidad y no encontró fuga de gas. La lectura tomada fue de 2340 metros cúbicos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2024 cobrado en la facturación del mes de agosto de 2024 y confirma el consumo facturado en el mes de agosto de 2024, por lo que, no es factible acceder a su petición, teniendo en cuenta que, dicho concepto corresponde a servicios prestados por la compañía, cuyo cobro es procedente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
218971243